



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/08/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 835505Z

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE.**

**EXPTE. Nº 77/2021  
SEGEX: 835505Z**

**I) DE LOS ANTECEDENTES:**

1.- En fecha 6 de marzo de 2021 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el responsable del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete (en lo sucesivo, IMDA), en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de suministro de combustible para vehículos del Parque Móvil perteneciente al IMDA.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 42.247,60 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 8.871,99 €.

En el cálculo del valor estimado de este contrato se ha tenido en consideración los precios habituales del mercado y el número de vehículos a los que se ha de suministrar y el consumo que se ha producido en los mismos en los últimos años, sin embargo, en dicho valor estimado concurre en este expediente un cierto nivel de incertidumbre, ya que el precio final dependerá del consumo, el cual varía según la utilización de los vehículos y el coste del combustible, en cuyo precio aunque se formula conforme el Boletín Petrolero Europeo de la Unión Europea, en su formulación intervienen diversos factores que contribuyen a la que el mismo fluctúe durante el periodo de ejecución del contrato.

El valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, incluida la prórroga y, sin tomar en consideración modificados, ya que el 10% del artículo 301.2 no se considera como tal.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, en fecha 16 de julio de 2021, dicta el inicio del expediente de contratación.

**II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA RHQU CQNQ 99RN 43D4

**MEMORIA ART.116 77-21 - SEFYCU 3008038**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/08/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 835505Z

**PRIMERA.-** El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

**SEGUNDA.-** La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

**TERCERA.-** El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

**CUARTA.-** El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA RHQU CQNQ 99RN 43D4

MEMORIA ART.116 77-21 - SEFYCU 3008038

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/08/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 835505Z

**PRIMERO.-** Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

**SEGUNDO.-** En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

**TERCERO.-** Se ha elegido el procedimiento de licitación abierto simplificado, de tramitación sumaria, porque conforme a lo establecido en el artículo 159.6 LCSP se trata de un contrato cuya prestación es un suministro, de valor estimado inferior a 60.000 € y se adjudicará conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el pliego.

**CUARTO.-** En este contrato, no es exigible clasificación administrativa, ni solvencia económica y financiera o técnica y profesional, ya que está exonerada expresamente por la dicción del apartado 6, letra b), del artículo 159 LCSP.

**QUINTO.-** En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Se utiliza un único criterio de adjudicación, valorándose, por tanto, mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego rector del contrato (100% criterios de fórmulas)
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.
- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente. **JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:**



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA RHQU CQNQ 99RN 43D4

MEMORIA ART.116 77-21 - SEFYCU 3008038

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/08/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 835505Z

a) Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante.

b) En el procedimiento abierto super simplificado o de tramitación sumaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6.c), la oferta hay que evaluarla con arreglo a criterios de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, cuestión que acontece en este expediente.

**SEXTO.-** En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se han incluido como condición especial de ejecución, unas de carácter medioambiental:

Una primera, que mejora los aspectos medioambientales, pues pretende mantener el punto de suministro (estación de servicio) dentro de un radio máximo de diez kilómetros a contar desde el Instituto Municipal de Deportes situado en Avenida de España nº 65. De esta forma se contribuye a un menor gasto energético en los desplazamientos de la flota y menores índices de contaminación, lo que tiene un efecto directo en la protección del medio ambiente.

Una segunda, que se trata de la gestión adecuada de residuos. El punto de suministro o estación de servicio establecerá procedimiento y medidas adecuadas para la gestión de los residuos generados como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, conforme a la normativa vigente. Y todo ello, con la finalidad de obtener un desarrollo sostenible, que se puede conseguir reduciendo la generación de residuos mediante la prevención, reducción, reciclaje y reutilización, tanto en el consumo como en la producción

La justificación de la adopción de estas condiciones especiales de ejecución radica en la circunstancia de que la segregación de residuos permite la gestión y su tratamiento posterior que, en algunos casos puede ser el aprovechamiento del residuo, por lo que dicha práctica minimiza los impactos negativos causados por la actividad productiva en el medio ambiente.

**SÉPTIMO.-** En el cálculo del valor estimado de este contrato se ha tenido en consideración los precios habituales del mercado y el número de vehículos a los que se ha de suministrar y el consumo que se ha producido en los mismos en los últimos años, sin embargo, en dicho valor estimado concurre en este expediente un cierto nivel de incertidumbre, ya que el precio final dependerá del consumo, el cual varía según la utilización de los vehículos y el coste del combustible, en cuyo precio aunque se formula conforme el Boletín Petrolero Europeo de la Unión Europea, en su formulación intervienen diversos factores que contribuyen a la que el mismo fluctúe durante el periodo de ejecución del contrato.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA RHQU CQNQ 99RN 43D4

MEMORIA ART.116 77-21 - SEFYCU 3008038

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/08/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 835505Z

El valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, incluida la prórroga y, sin tomar en consideración modificados, ya que el 10% del artículo 301.2 no se considera como tal.

**OCTAVO.-** La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando dichos extremos de la manera siguiente:

#### **NECESIDAD E IDONEIDAD:**

La necesidad de un contrato de suministro de estas características se hace necesaria e indispensable para el funcionamiento de todos los vehículos del parque móvil del I.M.D.A, contribuyendo a la racionalidad del gasto y a un mayor control sobre el consumo de combustible a través de la unificación del suministro.

Se justifica la idoneidad de realizar la contratación con empresas comercializadoras acorde con la regulación sectorial del mercado de hidrocarburos, atendiendo a los principios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### **FINALIDADES PÚBLICAS:**

La finalidad de la prestación se justifica por el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:

Artículo 25. 2: El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades autónomas, en las siguientes materias: (...)

M) actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA RHQU CQNQ 99RN 43D4

**MEMORIA ART.116 77-21 - SEFYCU 3008038**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/08/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 835505Z

Artículo 26. 1: Los municipios por si o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: (...)

C) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público

De otra parte, en los Estatutos del I.M.D. se recoge:

Artículo 3. - El Instituto Municipal de Deportes tendrá por objeto:

- a La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio de Albacete, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular.
- b La creación de nuevas instalaciones deportivas.
- c La administración y regulación del uso de las de propiedad municipal.
- d La gestión del posible uso de otras instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- e Facilitar la utilización de las instalaciones municipales a todos los vecinos del municipio de Albacete

**NOVENO.-** Consta en la cláusula cuarta, y en el apartado segundo del cuadro de características, del pliego regulador del contrato, conforme a la justificación evacuada por la Unidad Promotora del contrato, la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes, por las circunstancias que se señalan en el meritado informe y que a continuación se resumen:

Con la estructura y disponibilidad de personal actual controlar estos suministros con diferentes operadores dificultaría técnicamente dicha función y asimismo, no sería aconsejable separar la ejecución del contrato por



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA RHQU CQNQ 99RN 43D4

**MEMORIA ART.116 77-21 - SEFYCU 3008038**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/08/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 835505Z

tipos de vehículos o por clases de combustibles, ya que también dificultaría la forma de gestión de los diferentes contratos y, además, a los efectos de la gestión eficaz del gasto no se obtendrían los mismos porcentajes de descuentos con una tramitación individualizada por lotes que con una tramitación conjunta.

Por otro lado, por dificultades técnicas en las estaciones de servicio, en cuanto a la accesibilidad de algunos vehículos, no es aconsejable fragmentar el objeto del contrato en lotes, porque si se separan los vehículos por tonelaje, resultaría que algún lote sería antieconómico, con la posibilidad de que la licitación se quedara desierta, por falta de concurrencia de licitadores.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA RHQU CQNQ 99RN 43D4

**MEMORIA ART.116 77-21 - SEFYCU 3008038**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7